

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos No. SA-BP-1-2025”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 1967 de 2019, en concordancia con la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0237 del 28 de febrero de 2025 y la resolución 000500 del 23 de mayo de 2023, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000, establece que: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”*.

Que la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el **MINISTERIO DEL DEPORTE**.

Que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que dentro de las funciones estipuladas a la Secretaria General se evidencian, en el artículo 16 del Decreto 1670 de 2019, se encuentran las siguientes: *“(...) 4). Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros y contables, los servicios administrativos, la gestión documental, correspondencia y las notificaciones del Ministerio (...) 10). Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento del Ministerio, velando porque se cumpla la normativa sobre la materia (...) 13). Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias de la Entidad (...) 17). Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia”*.

Que el Grupo Interno de Trabajo -GIT- Gestión Administrativa, - está adscrito a la Secretaria General del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y entre las funciones contempladas en el artículo 3 de la Resolución 2359 de 2019, se encuentran las siguientes: *(...)1. Coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la adquisición almacenamiento y suministro de los elementos, materiales y equipo que requieran las diferentes dependencias del Ministerio. (...) 3. Coordinar y controlar la prestación de los servicios generales de mantenimiento, vigilancia, aseo, cafetería y demás que se requieran para el correcto funcionamiento del Ministerio. (...) 8. Planear, organizar y coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento de las sedes del Ministerio. (...) 13. Preparar y presentar informes*

sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas. (...) 14. Las demás que le sean designadas por el superior inmediato de acuerdo con las necesidades del Ministerio y con la naturaleza del grupo (...).

Que por otra parte, la seguridad es un bien público a cargo del Estado, sin embargo, para garantizar el orden público del ciudadano y salvaguardar los bienes que conciernen a todo el conjunto de la sociedad, pueden participar particulares ofertando servicios de seguridad y vigilancia privada y de esta manera coadyuvar con la Fuerza Pública en el mantenimiento del orden público y la convivencia pacífica, por medio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se habilita a los particulares para que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada, con fundamento legal en el Decreto 356 de 1994, que reglamentan los requisitos legales y técnicos para oferta de servicios de vigilancia y seguridad privada de manera idónea.

Que así mismo, el Ministerio del Deporte tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles en propiedad y le corresponde a esta entidad velar por la adecuada protección y custodia de dichos bienes que conforman su patrimonio, así como aquellos por los cuales sea o llegara a ser legalmente responsable, para lo cual debe adelantar las acciones necesarias tendientes a garantizar la protección de los recursos, con el objeto de prevenir riesgos, hechos y registros que atenten contra la seguridad de los mismos.

Que del mismo modo, por la situación de inseguridad que vive el país y por las constantes acciones de la delincuencia común, las instalaciones del Ministerio del Deporte se encuentran expuestas a circunstancias que ponen en riesgo la seguridad de los funcionarios, contratistas y ciudadanos que requieren de los servicios de la Entidad y los bienes y elementos que allí se encuentran, razón por la cual se requiere contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, personal humano, elementos técnicos y tecnología como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidades a las que se ven expuestas las instalaciones donde se localizan tanto la Sede Administrativa como el Centro de Alto Rendimiento CAR.

Que conforme lo expuesto, le corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa adelantar los trámites necesarios para garantizar el servicio de vigilancia de la Entidad.

Que por consiguiente, y ya sea por las razones que alteran el orden público, por la realidad de inseguridad que vive el país, por las constantes acciones de la delincuencia común y con el fin de cumplir la función propia de la Entidad, situaciones que no pueden ser repelidas por la misma, toda vez, que no se cuenta con personal que desarrolle las labores de vigilancia, actividad que además requiere especialización y experiencia, se requiere contratar la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la Sede Administrativa y para el Centro de Alto Rendimiento en Altura en Bogotá D.C, eligiendo al comisionista para que suscriba el presente contrato, según el resultado de este proceso será el contrato de comisión según el resultado de este proceso será el contrato de comisión.

Que en consecuencia se requiere contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada incluyendo el alquiler de medios tecnológicos necesarios para garantizar la efectiva custodia de los bienes muebles e inmuebles y la protección de los funcionarios, contratistas y terceros que laboran en las sedes que se indican a continuación y áreas de la Entidad, así como sus visitantes, brindando así un ambiente de seguridad que permite desarrollar las actividades que les competen a todos los que en ella laboran.

1. Sede Administrativa, Avenida 68 No. 55 – 65 en Bogotá D.C
2. Centro de Alto Rendimiento, Calle 63 No. 59A – 06 en Bogotá D.C
3. Edificio IDRD Calle 63 A No. 59 – 06

Que en aplicación de los principios de economía, eficacia, celeridad, imparcialidad y planeación y una vez analizados los mecanismos más idóneos para satisfacer las necesidades de la Entidad y las condiciones en las cuales se debe realizar la contratación requerida, dentro del marco legal, en especial los establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se considera necesario y oportuno contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con una empresa especializada en la prestación de este servicio, que cuente con la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para ello y que cumpla con todas las exigencias de Ley para las empresas que se dedican a estas actividades, la experiencia, idoneidad y soporte

organizacional suficientes para asumir esta responsabilidad, así como la prestación de un servicio ágil y oportuno.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015 establece que en la planeación de una adquisición en la bolsa de productos. (Modificado por el artículo 2° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021). Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías. El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Que La Bolsa Mercantil de Colombia promueve, facilita y administra mercados eficientes y financiación no bancaria. Cuenta con plataformas de negociación eficientes, seguras y transparentes, mecanismos de compensación y liquidación y de registro, que facilitan la formación de precios, garantizando el cumplimiento de los contratos de los negocios, facilitando la trazabilidad de las operaciones y contribuyendo a la formalización de la economía.

Que la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., BMC - EXCHANGE**, se encuentra legalmente constituida, y mediante Resolución No. 587 de 09 de julio de 2004, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se inscribió en el Registro Nacional del Mercado de Valores, siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos.

Que, de acuerdo con el objeto y la cuantía, el proceso se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.11 y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015, establece como una de las causales para acudir al procedimiento de selección abreviada, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas.

Que el literal a) del numeral 2° del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 define como bienes de características técnicas uniformes de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y de calidad objetivamente definidos.

Que el valor del presupuesto oficial establecido, es por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISITE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.342.217.000,00) M/CTE**, valor que incluye todos los costos asociados a la prestación de los servicios, a saber, AyS, IVA y todos los demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que el valor del presupuesto máximo se discrimina así:

Personal – Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada: Hasta por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.847.991.047) M/CTE**, incluido Ays, IVA y todos los demás costos directos e indirectos a que haya lugar. Este valor se diseña para cubrir el servicio por el término de **CUATRO MESES Y QUINCE DIAS A PARTIR DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**. El valor está establecido en la circular CIRCULAR EXTERNA N° 20241300000445

Medios tecnológicos: Hasta la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 452.200.000) M/CTE**, incluido IVA y todos los demás costos directos e indirectos a que haya lugar. Este valor se determinó de acuerdo la Supervigilancia- Indicadores financieros del Sector de Vigilancia y Seguridad Privada 2022, el estimado de los valores de medios tecnológicos, teniendo en cuenta el valor histórico obtenido por la entidad en los últimos procesos desarrollados.

Costos de la comisión: Hasta la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 28.713.359) M/CTE, incluido IVA** y todos los demás costos directos e indirectos a que haya lugar

Costos de Servicios de Registro de Bolsa Mercantil: Hasta la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.312.593) M/CTE, incluido IVA** y todos los demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que los recursos para amparar el contrato provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el (la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Presupuestal del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, así:

CDP	FECHA	VALOR	RUBROS PRESUPUESTALES
47625	2025-03-13	\$ 2.342.217.000,00	A-02-02-02-008-005 C-4399-1604-8-53105B-43990016-02

Que para adelantar el proceso de selección se requiere convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el respectivo control social, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015.

Que los estudios previos, la presente resolución de apertura y el contrato de comisión que resulte del proceso adelantado en bolsa, podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el Decreto No. 1082 de 2015, los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP II. Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos en ambos casos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos No. SA-BP-1-2025, con el objeto: *“Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes del Ministerio del Deporte, mediante personal capacitado y medios tecnológicos, con el fin de proteger a los funcionarios, colaboradores, terceros y los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como aquellos bajo su responsabilidad”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece indicativamente el siguiente cronograma del proceso de selección, el cual podrá ser ajustado por la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) conforme a las operaciones a adelantar:

CRONOGRAMA 2025 MINISTERIO DEL DEPORTE - SERVICIO DE VIGILANCIA								
FASES MCP								
ACTIVIDAD	Fase 1: CREACIÓN DEL NEGOCIO (ENVÍO DE DOCUMENTOS)	Fase 2: MANIFESTACIÓN DE INTERÉS	Fase 3: PUBLICACIÓN BOLETÍN DE SELECCIÓN Y RUEDA DE SELECCIÓN		Fase 4: FIRMA DE CONTRATO - RECEPCIÓN DE AJUSTES Y COMENTARIOS A LAS FICHAS PROVISIONALES	Fase 5: PUBLICACIÓN BOLETÍN DE NEGOCIACIÓN Y RUEDA DE NEGOCIOS		Fase 6: EJECUCIÓN
FECHA PROGRAMADA	25 DE MARZO	2 DE ABRIL	Publicación Boletín Selección	Selección Comisionista	7 AL 8 DE ABRIL	Publicación Boletín Negociación	Rueda de Negocios	1 DE MAYO
			3 DE ABRIL	4 DE ABRIL		9 DE ABRIL	23 DE ABRIL	

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Bolsa Mercantil de Colombia para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el respectivo control social, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Interno de Trabajo de Contratación de la entidad, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA
Secretario General (E)

Reviso:	Liseth Torres Poveda – Abogada Secretaría General	
Vo Bo:	Damaris Tatiana Gomez Buitrago – Coordinador GIT Contratación	
Proyectó:	Estefania Casallas Riaño– Profesional GIT Contratación	